

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**/ De la revisión en detalle de la presente actuación, se considera necesario vincular al presente asunto en su condición de litisconsorte necesario a los señores JESICA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ, JOHATHAN VARGAS PÉREZ y KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que de los Registro Civiles de Nacimiento visibles a folios 16-18 del plenario, se advierte que los señores JESICA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ, JOHATHAN VARGAS PÉREZ y KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ, registran como hijos del causante ROBERTO VARGAS ARTUNDUAGA, siendo menores de edad para la fecha de su fallecimiento, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a los aludidos en su condición de litisconsorte necesario por activa, toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio (art. 63 CPG).

De otro lado, se considera necesario, oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor ROBERTO VARGAS ARTUNDUAGA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.227.877, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a los señores JESICA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ, JOHATHAN VARGAS PÉREZ y KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ en condición de litisconsorte necesario por activa, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los señores JESICA ALEJANDRA VARGAS PÉREZ, JOHATHAN VARGAS PÉREZ y KATERINE ILIAN VARGAS PÉREZ, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a efectos que allegue al presente asunto, la historia laboral y carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor ROBERTO VARGAS ARTUNDUAGA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 12.227.877, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

emi

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria